

AÑO CIX - N° 28.544
CORRIENTES, JUEVES, 09 de JUNIO de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 10
Acordadas Pág: N° 21

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 23
Citaciones - Interior Pág: N° 24

Sección General

Licitaciones Pág: N° 28

Convocatorias Pág: N° 29
Edictos Municipales Pág: N° 31

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 32



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Pocard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1165

Corrientes, 29 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 205-00427-2022 del registro del Ministerio de Seguridad; y

Considerando:

Que el Ministerio de Seguridad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la construcción de los módulos para nodos de fibra óptica en los predios de las Comisarías de Santa Rosa y Gobernador Virasoro.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Seguridad para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 74/2022 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

C.P. Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1166

Corrientes, 29 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 820-01576-2022 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y

Considerando:

Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la Cuarta Modificación de la obra "R.P.N° 5 DUPLICACIÓN DE CALZADA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario a la Dirección Provincial de Vialidad para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por

decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 56/2022 de la jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 09/2022 y de recursos N° 90/2022 de la entidad 28-Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 165.963.532,00) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1168.

Corrientes, 29 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 321-00543/2022 del Registro del

Ministerio de Educación -, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 0597 de fecha 07 de marzo de 2022, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0597 de fecha 07 de marzo de 2022, del Ministerio de Educación, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 1169

Corrientes, 29 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 218-30-12-02709/2021, caratulado: "MINISTERIO DE SEGURIDAD- DIRECCIÓN DE ADM. POLICÍA-REF. DIRECCIÓN LOGÍSTICA J.P /CONSTITUCIÓN FONDO ESPECIAL PARA ADQUISICIÓN DE CONTAINERS CON DESTINO A COMISARIAS MÓVILES"; y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción: 01-Ministerio de Seguridad por la suma de PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; el que será destinado a la adquisición de containers para la instalación de comisarías y destacamentos móviles, a afectarse a la ejecución de planes de servicios policiales, con motivo de eventos sociales, deportivos y culturales que congreguen una gran cantidad de personas en distintas localidades del interior provincial y el área capital de la Provincia.

Que obran en autos; a fs. 01 Memorándum-JP N° 90/2021 del Jefe de la Policía de Corrientes; y a fs. 02/04 Nota N° 106/2022 emitida por el Director de Logística de la Policía de Corrientes, quien detalló las características técnicas que deben reunir los containers, indicó el presupuesto estimado y adjuntó imágenes fotográficas de los mismos.

Que a fs. 05 se agregó el comprobante de contabilidad de reservas C-06 N° 20/2022; y a fs. 06/07 se expidieron el

Director de Administración de la Policía de Corrientes y la Dirección de Asesoría Letrada, ambos en sentido favorable a lo tramitado en autos.

Que a fs. 08 el Jefe de la Policía de Corrientes remitió las actuaciones al Ministro de Seguridad, quien autorizó lo tramitado en autos a fs. 09; y en consecuencia se expidieron a fs. 10 la Dirección de Administración del citado Ministerio, quien emitió el informe técnico-contable; y a fs. 11 la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional, a través del Dictamen N° 250 de fecha 28 de marzo de 2022, quien efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que se expidieron; a fs. 14 la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia, mediante Informe N° 188/2022; y a fs. 15 la Tesorería General de la Provincia, quienes no formularon objeciones a lo tramitado.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 11, 22 y 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004 y con expresa excepción a los alcances de los artículos 6° inciso e, 23, 27, 28 y 29, del Anexo I del mencionado instrumento legal; así como también en las previsiones del artículo 109 apartados 2 y 3 de la Ley N° 5.571, exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 95 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción: 01-Ministerio de Seguridad, un fondo especial por la suma de PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; el que será destinado a la adquisición de containers para la instalación de comisarías y destacamentos móviles, a afectarse a la ejecución de planes de servicios policiales, con motivo de eventos sociales, deportivos y culturales que congreguen una gran cantidad de personas en distintas localidades del interior provincial y el área capital de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración de la Policía de Corrientes dependiente del Ministerio de Seguridad, a emitir el Libramiento de Pago contra la Tesorería Jurisdiccional, y a su favor, por la suma y concepto indicados en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 11, 22 y 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004 y expresa excepción a los alcances de los artículos 6° inciso e, 23, 27, 28 y 29, del mencionado instrumento legal.

ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRANSE los gastos a ser atendidos con el fondo constituido por el artículo 1°, en

las previsiones de los artículos 109, apartado 2 y 3 de la Ley N° 5.571; exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 95 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, y pásese a la Dirección de Administración de la Policía de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1170

Corrientes, 2 de mayo de 2022

Visto:

El expediente N° 000-11-04-03075/2022, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL E/ CONVENIO MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA Y ADHESIÓN ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROV. DE CTES.", y

Considerando:

Que en estas actuaciones tramita la aprobación del "Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y Adhesión", entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR) y la Provincia de Corrientes, suscripto en fecha 08 de abril de 2022, en el marco del "Programa Federal de Infraestructura Regional", Contrato de Préstamo CFA 11191 celebrado entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República Argentina, cuya ejecución está a cargo del FFFIR; el que obra en copia a fs. 01/10.

Que conforme a lo establecido en las Clausulas Segunda y Tercera del citado Convenio, tiene por objeto asistir al financiamiento o co-financiamiento de la Obra: "Construcción de Estación Transformadora de 132/33/13,2KV Litoral Sistema GIS y Alimentador Subterráneo 132 kv desde ET Corrientes Este y ET Litoral y Obras Complementarias", a realizarse en la Provincia de Corrientes; y en virtud de la Cláusula Séptima del mismo, consta la declaración referente a la autorización legislativa a favor del Poder Ejecutivo para el endeudamiento obtenida mediante Ley N° 6.550, habiendo cumplido con lo dispuesto por la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal; y por la Cláusula Novena fue designado el Ministro de Hacienda y Finanzas para ejercer la Representación Legal ante el FFFIR en todo cuanto sea necesario para la aplicación del Programa Federal de Infraestructura Regional, y asimismo designó como Organismo Ejecutor a la Secretaría de Energía de la Provincia, la que tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de la obra, con las funciones de contralor de los Certificados de Obra y de emitir los Actos administrativos

aprobatorios de los mismos, a los efectos del desembolso por el Fondo de los recursos para afrontar el pago.

Que a fs. 13, intervino la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que informó que respecto del Convenio obrante a fs. 01/10, la obra financiada por intermedio del mismo se encuentra prevista en el presupuesto vigente de la Sub Unidad Ejecutora Provincial (SUEP), y que según surge de la Cláusula Novena del Convenio, se designó a la Secretaría de Energía de la Provincia como Organismo Ejecutor, por ello sugirió incorporar en la norma legal de aprobación del mismo, la modificación presupuestaria a fin de que la Secretaría cuente con el crédito necesario para llevar a cabo la licitación de la obra.

Que a fs. 15 intervino el Director de Administración y Recursos de la Secretaría de Energía de la Provincia, quien solicitó la modificación presupuestaria y la habilitación de la estructura presupuestaria; a los efectos de poder afrontar las obras; y adjuntó a fs. 16/17 comprobante de modificación presupuestaria C-07ª, por la Suma de PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.198.500.000,00) y detalle de la Estructura Presupuestaria solicitada.

En consecuencia intervinieron, a fs 18/20 la Dirección General de Presupuesto, informando que corresponde la transferencia del crédito presupuestario a la órbita de la Secretaría de Energía como Órgano de Ejecución, para su correcta registración presupuestaria y contable; y a fs. 22/23 se expidió la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del Dictamen N° 000457 de fecha 20 de abril de 2022, sin formular objeciones al trámite de autos y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.594 del Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por Decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34, tercer apartado de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que en consecuencia y conforme a las normas jurídicas que regulan estos actos se estima procedente la aprobación del Convenio suscripto.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 8 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el "CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA Y ADHESIÓN entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR) Y LA PROVINCIA DE CORRIENTES,

suscripto en fecha 08 de abril de 2022, en el marco del "Programa Federal de Infraestructura Regional", Contrato de Préstamo CFA 11191 celebrado entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República Argentina, cuya ejecución está a cargo del FFFIR, el que como Anexo forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 42/2022 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como Anexo forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias y pasese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1171

Corrientes, 2 de mayo de 2022

Visto:

El expediente N° 100-24-06-00502/2021, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS-SUBSECRETARIA DE HACIENDA REF. PROYECTO DE DECRETO DE APROBACION CONVENIO COOPERATIVO ENTRE MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS Y MINISTERIO DE SEGURIDAD"; y;

Considerando:

Que se solicita en estas actuaciones, la aprobación de la Resolución N° 0304 de fecha 12 de abril de 2022, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas, y la Resolución N° 0259 de fecha 26 de abril de 2022, dictada por el Ministro de Seguridad, por las que se aprobó el Convenio Marco Cooperativo de Asistencia Técnica y Recíproca, a suscribirse entre el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Corrientes.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las Resoluciones N° 0304 de fecha 12 de abril de 2022 dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas, y N° 0259 de fecha 26 de abril de 2022 dictada por el Ministro de Seguridad, las que como anexo forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Seguridad, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pasese

<p>al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Buenaventura Duarte C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1172 Corrientes, 2 de mayo de 2022</p> <p>Visto: El expediente N° 320-04297-2022 del registro del Ministerio de Educación; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Educación solicita un refuerzo de partidas presupuestarias que será destinado a financiar la ejecución de obras de refacción de Establecimientos educativos en el marco del Programa Escuela Somos Todos. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Educación. Que el artículo 15 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 71/2022 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación. ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Práxedes Ytatí López C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1173 Corrientes, 2 de mayo de 2022</p> <p>Visto: El expediente N° 320-04023-2022 del registro del</p>	<p>Ministerio de Educación, y Considerando: Que el Ministerio</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1175 Corrientes, 2 de mayo de 2022</p> <p>Visto: El expediente N° 205-00385-2022 del registro del Ministerio de Seguridad; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Seguridad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar el financiamiento de refacción y construcción de nuevas comisarías. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Seguridad para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior. Que el artículo 15 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 77/2022 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad. ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Buenaventura Duarte C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1176 Corrientes, 2 de mayo de 2022</p> <p>Visto:</p>
--	--

<p>El expediente N° 310-06194-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la adquisición de ambulancias para los centros de salud de la provincia.</p> <p>Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública.</p> <p>Que el artículo 15 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.</p> <p>Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 79/2022 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto</p> <p>ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Alberto Cardozo C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1177 Corrientes, 2 de mayo de 2022</p> <p>Visto: El expediente N° 123-11-04-04579/2022, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS-DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS-E/ ACTUACIONES QUE PROPICIAN LA CONTRATACION SRA RIOS SELVA HADALUZ A DESEMPEÑARSE EN RR CONCEPCION",y;</p> <p>Considerando: Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 0368 de fecha 28 de abril de 2022, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.</p>	<p>Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.</p> <p>Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0368 de fecha 28 de abril de 2022, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1183 Corrientes, 2 de mayo de 2022</p> <p>Visto: El expediente N° 000-00441-2022, y</p> <p>Considerando Que en estos obrados se tramita la creación del Instituto Correntino de Economía del Conocimiento (Icec) en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial.</p> <p>Que, en la actualidad, el nuevo paradigma tecnológico está basado en la educación y en la economía. El valor de la economía del conocimiento radica en el capital intelectual de las personas, posicionando al conocimiento como un insumo clave para su desarrollo. Por ello, la formación de recursos específicos es un paso importante para que la economía del conocimiento en la provincia de Corrientes contribuya a una cultura de innovación tecnológica.</p> <p>Que la economía del conocimiento es el conjunto de actividades económicas que requieren un intensivo aporte del conocimiento humano para generar valor y ofrecer a la sociedad nuevos productos y servicios para aprovechamiento de todas las ramas de la producción. Comprende la producción de bienes y servicios que requieren el uso de las tecnologías de información y comunicación y el incentivo de actividades económicas relacionadas con el uso del conocimiento y la digitalización de la información.</p> <p>Que las empresas basadas en conocimiento presentan características sobresalientes, con niveles de salarios más altos tomando la media general para otras actividades, por lo que resultará, en el corto y mediano plazo, un mayor impacto socioeconómico para la</p>
--	---

<p>provincia.</p> <p>Que la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Provincial, establece las bases para la formulación de las políticas de estado en el Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social, y en el inciso 3), establece que: "La educación y el conocimiento son claves en la estrategia de desarrollo provincial, constituyen derechos individuales y sociales garantizados por el Estado para generar, como consecuencia de la actividad económica, una mejor calidad de vida para los habitantes de la provincia y conformar comunidades desarrolladas e integradas".</p> <p>Que como se propuso en la política "Capital para el Desarrollo" (punto 8) del objetivo estratégico Calidad Social y Economía para el Desarrollo acordado en el Plan Estratégico Participativo (PEP2021), se pretende dotar condiciones competitivas a la región, impulsando tecnologías orientadas a explotar la potencialidad de los recursos, a fin de promover el crecimiento económico y la integración, considerando al capital humano como trascendental para lograrlo.</p> <p>Que la propuesta del Plan Estratégico para el Desarrollo de la Economía del Conocimiento, que se encuentra en el Lineamiento 1: Mayor valor agregado, competitividad e innovación en el sector productivo, del Plan Estratégico Corrientes 2030, proyecta programas tendientes a: a) fomento del desarrollo de software, servicios informáticos, producciones audiovisuales y otros servicios asociados; b) promoción de la creación de nuevas empresas de Servicios Basados en el Conocimiento (SBC) y potenciación de las existentes; c) promoción, facilitación y estímulo al crecimiento y la capacidad comercial de las Empresas de la Economía del Conocimiento; d) promoción de la articulación con instituciones académicas.</p> <p>Que el compromiso del Estado provincial es el desarrollo y el fortalecimiento de habilidades, competencias y actitudes específicas de la fuerza laboral, con capacidad formadora de profesionales que estén aptos para afrontar los requerimientos de las empresas de economía del conocimiento. Se requiere, entonces, llevar adelante acciones sobre propuestas que superen el marcado carácter primario de los sectores económicos, poner el conocimiento en función de las necesidades sectoriales como ventaja competitiva para la provincia, en concordancia con el ejercicio de los Derechos Humanos de la Cuarta Generación o digitales, reconocidos en la Constitución Nacional a través de los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, en leyes y normas que regulan la materia.</p> <p>Que las leyes nacionales Nº 25.922 de Promoción de la Industria del Software y Nº 27.506 de Promoción de la Economía del Conocimiento, con su modificatoria Nº 27.570, crean regímenes de promoción de determinadas actividades que son objeto de los beneficios fiscales e incentivos que las mismas disponen.</p> <p>Que tales razones determinan la necesidad de adecuar la organización del Poder Ejecutivo, creando en su órbita el Icec para promover la innovación, el apoyo al espíritu</p>	<p>empresarial, la inversión en educación, investigación y desarrollo que contribuyan a afianzar a la Provincia como uno de los polos de desarrollo de la economía del conocimiento más importante del interior del país.</p> <p>Que el Gobierno provincial reivindica y apoya la cultura tecnológica, formando ciudadanos capaces de contribuir a la innovación. Asimismo, promueve el aumento de la participación de las mujeres en la programación, permitiendo el acceso de más personas con talentos a la industria 4.0. Cuando el capital humano se encuentra bien formado al usar la información y el conocimiento genera valor y ofrece a la sociedad productos y servicios que mejoran la calidad de vida.</p> <p>Que resulta necesario crear una institución que brinde estos servicios, generando habilidades para el futuro, con la finalidad específica de insertar la economía del conocimiento como factor de transformación productiva e inclusión social en la provincia de Corrientes, y crear nuevos escenarios caracterizados por mejores indicadores de calidad de vida, sustentabilidad ambiental, competitividad productiva e inclusión social.</p> <p>Que la implementación del Icec permitirá el logro de avances significativos a partir de la formación y captación de recursos humanos para desarrollarse profesionalmente en áreas y actividades relacionadas con la economía del conocimiento, propiciando, con redes que den mayor acceso a los ciudadanos a la información y a aplicaciones apropiadas para generar calidad en los procesos y competitividad en beneficio del bienestar, la igualdad y el desarrollo de la sociedad en el marco de la transformación del conocimiento digital.</p> <p>Que se propicia la creación del Instituto Correntino de Economía del Conocimiento (Icec) que asistirá al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la ejecución de acciones para lograr la formación específica e intensiva del conocimiento humano que permita la generación de valor en nuevos productos y servicios a ser aprovechados por todas las ramas de la producción y de la Administración pública provincial, y la constitución de un conjunto de actividades de la economía del conocimiento que favorezcan las inversiones del sector.</p> <p>Que, por su especificidad, resulta necesario integrar toda la materia de economía del conocimiento en un único organismo especializado y con ello disminuir la frontera tecnológica del mundo, propiciar el conjunto de políticas y prácticas tendientes a la inversión en capital humano y los incentivos para la formación permanente en las habilidades de los distintos sectores, en un marco de igualdad de oportunidades.</p> <p>Que el objetivo primordial es la preparación del capital humano de la Provincia para que hombres y mujeres desde su lugar de residencia, sin desplazamiento a los centros urbanos, se encuentren disponibles y dotados de destrezas propias de la industria 4.0 con habilidades para la economía del conocimiento a nivel global.</p> <p>Que al ser el conocimiento una construcción colectiva, el Icec resulta el espacio de vinculación de los sectores económicos del conocimiento para la generación de los consensos necesarios y el fortalecimiento del desarrollo</p>
--	--

<p>y el monitoreo de las políticas públicas en la materia. Que para cumplir con estos objetivos, el Icec contará con un órgano ejecutivo que será la Dirección, que ejercerá la administración y representación del instituto, con un órgano de asesoramiento no vinculante, que es el Consejo Consultivo (CC) integrado con representantes del sector privado, instituciones académicas públicas y privadas, organizaciones civiles y aquellas instituciones que se estime pertinente convocar, y con un área de vinculación y articulación administrativa y técnica, que es la Coordinación General.</p> <p>Que, a fin de contribuir a la creación de polos de desarrollo de la economía del conocimiento en el territorio provincial y con las finalidades expresadas precedentemente, el Gobierno considera pertinente y oportuno crear un nuevo organismo especializado en la generación de talentos y habilidades para los empleos que demanda el nuevo paradigma productivo, en el acompañamiento a las empresas que al incorporar conocimiento aumentan la productividad de toda la economía del software, la biotecnología y la nanotecnología, y que incremente las posibilidades de acceso a los beneficios dispuestos por las mencionadas leyes a una mayor cantidad de actividades económicas basadas en el conocimiento y la utilización de tecnologías de la información.</p> <p>Que obra agregado el dictamen N° 988 de la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: CRÉASE el Instituto Correntino de Economía del Conocimiento (Icec) como órgano desconcentrado con dependencia directa del titular del Poder Ejecutivo provincial, con el que se relaciona funcionalmente a través del Ministerio Secretaría General.</p> <p>ARTÍCULO 2º: LOS objetivos del Icec son los siguientes:</p> <p>a) Objetivo General:</p> <p>1) Conocer y entender en todo lo inherente a la política de promoción de la economía del conocimiento y proveer lo conducente para el desarrollo de actividades económicas que reconozcan al conocimiento como el principal factor productivo.</p> <p>b) Objetivos Específicos:</p> <p>1) Participar en la planificación, ejecución y desarrollo de acciones de promoción de la economía del conocimiento en la Provincia, con capacidad de transformación, innovación y modernización en la formación de profesionales idóneos y competitivos.</p> <p>2) Instrumentar planes y programas en materia de acciones de economía del conocimiento.</p> <p>3) Formar habilidades, talentos, capacidades, herramientas y conocimiento idóneos y competitivos para su incorporación a la economía del conocimiento para mejorar los procesos de producción, industrialización y comercialización.</p> <p>Promocionar y difundir la formación y expansión de</p>	<p>vocaciones tecnológicas desde edades tempranas.</p> <p>4) Motivar, impulsar y priorizar la participación de las mujeres en experiencias vinculadas con la programación e informática.</p> <p>5) Promocionar y ejecutar actividades que impliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías.</p> <p>6) Promover y estimular premios, beneficios u otras formas o prestaciones de apoyo financiero o técnico destinadas a estimular actividades de economía del conocimiento, tendiendo a la constitución de mecanismos de financiamientos específicos, supeditados a las disponibilidades presupuestarias.</p> <p>7) Generar información genuina respecto de las empresas locales de base tecnológica, con el fin de impulsar políticas que permitan atender las demandas y posibilidades de crecimiento del sector.</p> <p>8) Fortalecer -desde el conocimiento- la productividad y competitividad de las Pymes promoviendo la adopción de nuevas tecnologías en el marco de la "Cuarta Revolución Industrial".</p> <p>9) Generar y formar capacidades, herramientas y conocimiento con un alto potencial exportador en productos o servicios.</p> <p>10) Visibilizar el impacto y las oportunidades que las nuevas tecnologías pueden ofrecer a los distintos sectores productivos de la provincia, promoviendo, facilitando y estimulando el crecimiento y la capacidad comercial de las empresas correntinas de economía del conocimiento.</p> <p>11) Colaborar en la búsqueda de oportunidades y financiamiento para las empresas correntinas con el fin de llevar adelante una estrategia comercial para que las empresas de base tecnológica respondan a sus necesidades y permitan alcanzar los objetivos de cada segmento.</p> <p>12) Vincular a los distintos miembros de la economía del conocimiento.</p> <p>13) Promover la utilización de talentos en economía del conocimiento que generen valor y aporten a la simplificación de la gestión de la Administración pública provincial.</p> <p>14) Impulsar políticas que beneficien a las actividades de la economía del conocimiento, de generación de empleo con aumento de valor agregado, el conocimiento en la producción de bienes y servicios de alta calificación.</p> <p>15) Incentivar los regímenes de promoción existentes en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 3º: EL presupuesto para su funcionamiento se integra con las partidas presupuestarias asignadas por el Poder Ejecutivo para el Icec, con los fondos y recursos destinados al cumplimiento de sus objetivos, programas o acciones por otras normas provinciales y nacionales, legados, donaciones y subsidios y recursos provenientes de instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.</p> <p>ARTÍCULO 4º LA administración y gestión del Instituto Correntino de Economía del Conocimiento está a cargo de la "Dirección", que es el Órgano Ejecutivo. El Órgano</p>
--	--

<p>Colegiado de asesoramiento es el Consejo Consultivo (CC), y la articulación y vinculación de las distintas áreas de la organización administrativa, funcional y técnica del Icec es responsabilidad de la Coordinación General.</p> <p>ARTÍCULO 5° LA Dirección del Icec, tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ejercer la administración, gestión y representación del Icec. 2) Administrar los recursos, gestionar el desarrollo y fortalecimiento del capital humano del Icec. 3) Implementar políticas y estrategias fijadas por el Poder Ejecutivo en el ámbito de su competencia. 4) Reglamentar el funcionamiento interno. 5) Diseñar y elevar el plan de acción anual, rindiendo informes periódicos al Poder Ejecutivo. 6) Convocar a reuniones al CC, supervisar su actuación y aprobar el reglamento interno de su funcionamiento. 7) Cumplir y hacer cumplir los objetivos del Icec. <p>ARTÍCULO 6°: EL Consejo Consultivo (CC) de la Economía del Conocimiento, realiza propuestas y recomendaciones de carácter no vinculante al Director del Icec. Es un órgano de consulta y participación activa, cooperación y diálogo cuyo aporte sirve de guía en materia de economía del conocimiento.</p> <p>ARTÍCULO 7°: EL CC se integra con un representante de cada uno de los siguientes organismos: Icec - los ministerios de Coordinación y Planificación, de Industria, de Producción, de Ciencia y Tecnología, de Hacienda y Finanzas, y de Turismo - Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) - Universidad de la Cuenca del Plata - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONICET - CCT Nordeste) - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) - Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) - Instituto de Fomento Empresarial (IFE) - Polo Tecnológico (IT) - Federación Económica de Corrientes (FECORR) - Federación Empresarial Correntina (FEC) - Instituto Correntino del Agua y el Ambiente (ICAA) - Parque Tecnológico de Innovación UNNE - Provincia de Corrientes - Agencia Tecnológica (AGENTEC) - Cámara de Senadores y Cámara de Diputados - Comité Iberá y un asesor técnico</p>	<p>especializado en materia de economía del conocimiento.</p> <p>ARTÍCULO 8°: EL CC tiene la misión de contribuir con iniciativas para el desarrollo de las actividades que conforman la economía del conocimiento y tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Colaborar en la formulación de propuestas que potencien el desarrollo de la economía del conocimiento en la provincia. 2) Proponer alternativas de formación para la generación de nuevos talentos vinculados a la economía del conocimiento aplicada a distintos niveles y en todo el territorio provincial. 3) Proponer acciones que impliquen la participación, articulación y vinculación de las diferentes organizaciones e instituciones públicas y privadas a los efectos de realizar el seguimiento de la promoción, la implementación y ejecución de las diversas políticas y programas referidos a la temática. 4) Realizar reuniones periódicas ordinarias y extraordinarias y llevar las actas respectivas con registro de las asistencias. 5) Sesionar con al menos, la tercera parte de sus miembros. 6) Proponer a la Dirección del Icec su reglamento de funcionamiento. <p>ARTÍCULO 9°: LOS representantes de las instituciones que integran el CC son designados por el Gobierno provincial y desempeñaran sus funciones ad-honorem.</p> <p>ARTÍCULO 10: DISPÓNESE que hasta tanto se implementen los instrumentos, mecanismos, procedimientos y recursos para el funcionamiento del Icec, su estructura administrativa, prestación de servicios y presupuesto estarán contenidos en la jurisdicción del Ministerio Secretaría General.</p> <p>ARTÍCULO 11: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 12: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>
--	---

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución N°115/2022(S) Corrientes, 21 de febrero de 2022</p> <p>Visto: El Expte. N° 123-1502-01764-2022, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Convenio Multilateral, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente FRIGORIFICO TORIBIO S.R.L. C.U.I.T N° 30-68965332-0, con domicilio fiscal en Cafayate 1120 Piso 4 Depto. 15 CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS Capital Federal (1408)</p> <p>Considerando: Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 8052/2022 propiciada por el Departamento de Convenio Multilateral, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones</p>	<p>fiscales.</p> <p>Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$65.383,94 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 94/100) correspondiente a los periodos: 2002/02 a 06, 10, 11; 2003/01 a 06, 09 a 12; 2004/01 a 03, 09 a 12; 2005/01 a 07, 10 a 12; 2007/01 a 06, 11, 12; 2008/01 a 03, 12; 2009/01 a 03, 08 a 12; 2010/01, 03 a 06, 09, 12; 2011/01, 03, 04, 05; 2012/03, 05, 07, 10 a 12; 2013/03, 04; encuadrándose el presente caso en el artículo 37° del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello,</p> <p>La Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente FRIGORIFICO TORIBIO S.R.L., C.U.I.T N° 30-68965332-0, de conformidad con lo establecido en los</p>
--	---

<p>Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.</p> <p>ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.</p> <p>ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.</p> <p>ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. – Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 09/06 V: 13/06</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución N° 306/2022(S) Corrientes, 18 de abril de 2022</p> <p>Visto: El Expte. N° 123-1804-04812-2022, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1 , a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente MARQUEZ, CLAUDIO JOSE C.U.I.T N° 20-32657955-7 , con domicilio fiscal en Ituzaingó 1252 Depto. A Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)</p> <p>Considerando: Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 8146/2022 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1 , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$27.884,48 (PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 48/100), correspondiente a los períodos, 2015/08 a 2019/09; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente. Por Ello,</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve: ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente MARQUEZ, CLAUDIO JOSE, C.U.I.T N° 20-32657955-7, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente. ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa. ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea</p>	<p>encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.</p> <p>ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. – Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 09/06 V: 13/06</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.)N° 356/2022(S) Corrientes, 26 de abril de 2022</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2302-01713-2021, donde por Resolución Interna N° 105/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente AGROATUEL S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71430975-3 , con domicilio fiscal en 6629 Piso 4 Depto. B FALCON RAMON L CNEL 6629 Piso:4 OF:B Capital Federal (1408) Capital Federal (1408)</p> <p>Considerando: Que, por Resolución N° 105/2021 (S) de fecha 23/02/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$166.444,20 (PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 20/100) correspondiente a los períodos 10/2015 a 04/2017. Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0309-15269-2019 orden de Inspección N° 0781/2019 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente. Que, por Resolución (DGR) N° 1003/21 de fecha 27/07/2021, se Resuelve: ARTICULO 1º) DAR DE ALTA de oficio a AGROATUEL S.R.L. CUIT N° 30-71430975-3. ARTICULO 2º) DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización al contribuyente a AGROATUEL S.R.L. CUIT N° 30-71430975-3. ARTICULO 3) DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente en concepto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$166.444,20 (PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTAY CUATRO CON 20/100). Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable. La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de</p>
---	---

una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs.20, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonando la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37°: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el

contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37° del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente AGROATUEL S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71430975-3, por la suma total de \$166.444,20 (PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 20/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 09/06 V: 13/06

Dirección General de Rentas

Resolución N°372/2022(S)

Corrientes, 27 de abril de 2022

Visto:

El Expte. N° 123-2504-05163-2022, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Convenio Multilateral , a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente MATERIALES HAEDO SA C.U.I.T N° 30-71012187-3, con domicilio fiscal en 00850 Piso 5 Depto. B AV. JUAN BAUTISTA ALBERDI 00850 Piso:5 OF:B Capital Federal (1424);

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 8167/2022 propiciada por el Departamento de Convenio Multilateral, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago

del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$30.782,74 (PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 74/100) correspondiente a los períodos, 2015/09 a 11; 2016/01 a 05; 2017/10, 11; 2018/02, 05, 08, 11; 2019/02 a 10; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente. Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente MATERIALES HAEDO SA, C.U.I.T N° 30-71012187-3, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 09/06 V: 13/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 420/2022(S)

Corrientes, 05 de mayo de 2022

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1308-08367-2020, donde por Resolución Interna N° 580/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente MAGGI, LEANDRO MARCOS C.U.I.T. N° 20-22158454-7, con domicilio fiscal en 663 CALLE 518 N°663 - LA PLATA NOROESTE CALLE 50 La Plata Bs. As. Buenos Aires (1900)

Considerando:

Que, por Resolución N° 280/2020 (S) de fecha 20/08/2020, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$330.032,21 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y DOS CON 21/100) correspondiente a los períodos 07/2018 a 07/2019.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0309-15275-2019 orden de Inspección N° 0787/2019 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 2515/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de oficio a MAGGI, LEANDRO MARCOS CUIT N° 20-22158454-7. ARTICULO 2º: DEJAR firme todas las

actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización. ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, MAGGI, LEANDRO MARCOS CUIT N° 20-22158454-7 en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de \$330.032,21 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y DOS CON 21/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que

forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 07 a 08, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonando la multa por omisión correspondiente.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente MAGGI, LEANDRO MARCOS. C.U.I.T. N° 20-22158454-7, por la suma total de \$330.032,21 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y DOS CON 21/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 09/06 V: 13/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 447/2022(S)
Corrientes, 10 de mayo de 2022

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2705-06038-2021, donde por Resolución Interna N° 459/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CONANGUS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71465318-7, con domicilio fiscal en Pueyrredón 3476 Piso 5 San Martín -Bs.As. Buenos Aires (1650)

Considerando:

Que, por Resolución N° 459/2021 (S) de fecha 03 de junio de 2020, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por

infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$389.692,33 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 33/100) correspondiente a los periodos 03/2018 a 07/2019.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1612-20861-2019 orden de Inspección N° 1026/2019 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 2261/21 de fecha 20 de septiembre de 2021, se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de oficio a CONANGUS SRL CUIT N° 30-71465318-7, ARTICULO 2º) DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 14 de agosto de 2020. ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente CONANGUS SRL CUIT N° 30-71465318-7 en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de \$389.692,33 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 33/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposos, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su

discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 09, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonando la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable. Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CONANGUS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71465318-7 por la suma total de \$389.692,33 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 33/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 09/06 V: 13/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 462/2022(S)
Corrientes, 13 de mayo de 2022

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1006-06836-2021, donde por Resolución Interna N° 505/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CELMARAS AGROPECUARIA S.A. (CELMARAS AGROPECUARIA SA) C.U.I.T. N° 33-50926190-9 , con domicilio fiscal en Sarmiento 246 Piso 3 CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS Capital Federal(1041)

Considerando:

Que, por Resolución N° 505/2021 (S) de fecha 10/06/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$800.385,68 (PESOS OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 68/100) correspondiente a los períodos 11/2016 a 08/2019.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0311-11465-2020 orden de Inspección N° 0326/2020 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 0217/22 de fecha 17 de febrero de 2022, se Resuelve: ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación efectuada por el contribuyente CELMARAS AGROPECUARIA S.A. CUIT N° 33-50926190-9, contra la Corrida de Vista N° 642/2021 y DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de verificación iniciado en fecha 03/11/2020. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente CELMARAS AGROPECUARIA S.A. CUIT N° 33-50926190-9, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de \$800.385,68 (PESOS OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 68/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el

daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culpable en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culpable, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 17, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonando la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37°: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable. Artículo 37 bis.-

El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37° del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CELMARAS AGROPECUARIA S.A. (CELMARAS AGROPECUARIA SA). C.U.I.T. N° 33-50926190-9, por la suma total de \$800.385,68 (PESOS OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 68/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 09/06 V: 13/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 1106/2021(S)
Corrientes, 22 de octubre de 2021

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2311-21671-2018, donde por Resolución Interna N° 2316/2018(S), se ordena la Instrucción de Sumario

<p>Contencioso Fiscal al contribuyente AGROSERV S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-66979160-3, con domicilio fiscal en Alberdi 625 Cruzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, por Resolución Nº 2316/2018 (S) de fecha 23/11/2018, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por las siguientes infracciones formales referidas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos: 24 inc. 2) Presentación fuera de término de las declaraciones juradas mensuales de los periodos: 01 a 11/2011; 01 a 12/2012, y 01 a 10/2013. Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$ 14.958,90 (PESOS: CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 90/100), correspondiente a los periodos 01 a 03/2014, y ha omitido el pago del Impuesto de Sellos por la suma total \$958.730,63 (PESOS: NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON 63/100) correspondiente a los periodos 12/2013, 11/2014, 7/2015, 7/2016 y 11/2017.</p> <p>Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0704-06881-2017, orden de Inspección Nº 0168/2017 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.</p> <p>Que, por Resolución Nº 224/20 de fecha 10/02/2020 se Resuelve: ARTICULO 1º) DEJAR firmes toda la actuación llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al contribuyente AGROSERV S.R.L. CUIT Nº 30-66979160-3, ARTICULO 2º) DETERMINAR la obligación impositiva del contribuyente en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de \$ 14.958,90 (PESOS: CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 90/100), correspondiente a los periodos 01 a 03/2014, y ha omitido el pago del Impuesto de Sellos por la suma total \$958.730,63 (PESOS: NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON 63/100).</p> <p>Que, notificada la Resolución 2316/201820 (S) en fecha 14/12/2018, el contribuyente hace caso omiso a la misma, por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía, conforme lo establece la legislación vigente.</p> <p>Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.</p> <p>La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado</p>	<p>no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.</p> <p>Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.</p> <p>En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.</p> <p>De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.</p> <p>Que, conforme se agrega a fs. 19 a 27, el contribuyente no se acogió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonó la multa por omisión correspondiente.</p> <p>Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.</p> <p>Por Ello,</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve</p> <p>ARTICULO 1º PLICAR la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente AGROSERV S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-66979160-3 Artículo 24º inc. 2) por la suma total de \$990,00 (PESOS NOVECIENTOS NOVENTA CON 00/100) según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Artículo 37º) por la suma total de \$14.958,90 (PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 90/100) correspondiente al 100% del monto total omitido. Artículo 40º inc. C) por la suma total de \$2.876.191,89 (PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN CON 89/100), correspondiente a 3 veces el monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo</p>
--	--

apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigentet.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 09/06 V: 13/06

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 CORRIDA DE VISTA Nº: 455/2022.

Corrientes, 18 de abril de 2022.

Orden de Inspección Nº 0408/2020 - DF-DGR

CUIT Nº: 20-32657955-7

Nº Inscripción IB: No inscripto.

EXPTE. Nº: 123-2711-12501-2020

AL/LOS SR/ES: MARQUEZ, CLAUDIO JOSE

DOMICILIO: ITUZAINGO 1252. DPTO "A" - CONCORDIA ENTRE RIOS (C.P.3200).

Visto:

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente **MARQUEZ, CLAUDIO JOSE**, identificado fiscalmente bajo la **CUIT Nº 20-32657955-7**, con domicilio fiscal declarado en **ITUZAINGO 1252 DPTO "A"**, de la ciudad de **CONCORDIA**, provincia de **ENTRE RIOS**, se procedió al análisis de los antecedentes del expediente de la Fiscalización.

Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el contribuyente no se encuentra inscripto en la jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, sin embargo se detecta que realiza compra de productos primarios en la jurisdicción Corrientes, como así también realiza la actividad de transporte interjurisdiccional de cargas, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.-

Que la fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales enero de 2011 a septiembre de 2021, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos,- Convenio Multilateral, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Que, frente al requerimiento notificado, en fecha 23 de noviembre de 2021, el contribuyente no aportó la siguiente documentación:1) Nota en carácter de Declaración Jurada, con una breve descripción la/s actividad/es desarrolladas indicando fecha de inicio de las mismas y lugar geográfico donde las lleva a cabo. Indique que comprobantes emite al desarrollar su actividad y que registros contables lleva, referentes a sus operaciones de compras y ventas. En caso de contar con ellos deberá aportar los registros correspondientes. 2) Aporte el listado de las operaciones//servicios facturados de servicio de flete prestado durante el período fiscalizado. Indique fecha, tipo y Nº de comprobante, monto neto de la operación, origen geográfico de viaje (lugar de carga de los productos y nombre del establecimiento); destino del viaje (lugar de descarga de los productos), producto que traslada. Proporcione fotocopias de la documentación (facturas / remitos) que respalde la respuesta del punto anterior (a modo de muestreo aportando algunos periodos correspondientes a cada año fiscalizado. 3) Responda a las siguientes cuestiones: a) Como realiza el contactó con los clientes que contratan el servicio de flete. (Telefónicamente/representante/vía e-mail, otra modalidad). b) En caso de corresponder, mencione modalidad de pago del servicio. Especificar si es en efectivo, mediante cheque y/o transferencia bancaria, etc. Indique Banco, Sucursal y Nº de cuenta. 4) Libros I.V.A. Compras e I.V.A. Ventas en soporte magnético (Excel) o en su defecto Registros de Ventas.

Que, de acuerdo a información suministrada por Puestos de Control de la Provincia de Corrientes, surge que durante el periodo 08 a 12/2015; 01 a 04 y 08/2016; 02/2017 y 03, 06, 07 y 08/2019, el contribuyente prestó el servicio de transporte de productos primarios desde la provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones. Que asimismo es informado como destinatario de productos forestales de origen en la provincia de Corrientes, en los periodos 09/2015; 06/2016; 05, 07, 08, 09, 11 y 12/2017; 01, 05, 07, 08 y 09/2018 y 09/2019

Que esta Dirección ante la documentación aportada por los terceros circularizados y teniendo en cuenta los antecedentes del departamento de selección y control, se constató que el contribuyente presto el servicio de transporte de cargar desde la provincia de Corrientes, como así también adquirió productos forestales originarios en la provincia de Corrientes.

Por los motivos expuestos el total de las operaciones mencionadas se encuadran en los art. 9º del Convenio Multilateral que establece: "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje".

Que asimismo las operaciones adquisición de productos primarios antes mencionadas se encuadran alcanzadas por el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción

productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º y por el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual / esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que a fs. 11/32 y 58 a 61, obran pedidos de informes de proveedores dando cuenta de operaciones de compra de productos forestales de origen de Corrientes abonando el servicio de flete al contribuyente fiscalizado; que asimismo se constata que el contribuyente fiscalizado realiza anticipos relacionados con su actividad de transportista (obra a fs 08 a 10). Todo lo cual da suficiente sustento territorial a la pretensión fiscal que se reclama.-

Que se procede determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal. El procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible para la actividad desarrollada, considerando los siguientes elementos:

MONTO IMPONIBLE DETERMINADO

CT. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.

Periodos: 08 a 12/2015; 01 a 04 y 08/2016, 02/2017 y 03,06,07 y 08/2019: Surge de estimar el monto neto del servicio de transporte, teniendo en cuenta la información de las actas de puesto de control de la provincia de corrientes, los km recorridos estimados desde localidad origen/destino s/ información proporcionada por GOOGLE MAPS, valorizada con precios actualizados RG N° 34/2005 y modificatorias - Datos Pagina Web Índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para el año 2015, 2016, 2017 y 2019.

ACT. EXTRACCION DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOQUES CULTIVADO

Periodos: 09/2015; 06/2016; 05, 07, 08, 09, 11 y 12/2017; 01, 05, 07,08 y 09/2018 y 09/2019: Surge de la valorización de las actas labradas en puestos de control conforme lo establecido en las R.G. N°s 36/2005; 85/2010 y 106/2012. Que se procedió a obtener la base imponible atribuible a la jurisdicción Corrientes por la mera compra de productos primarios realizados en la

jurisdicción por aplicación de lo establecido en el art. 13º, 3º párrafo del C.M. y art. 123º, inc. b) del Código Fiscal vigente considerando el 50% de la compra de hacienda realizada en la jurisdicción.

Que determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% vigente a partir de 01/2014 para las actividades desarrolladas según lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente N° 6249/13, no obstante, la reducción de la alícuota de Transporte al 2 % a partir del período 07/2019, para así obtener el Impuesto Determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuenta verificados según la información proporcionada por los Agentes de Recaudación de la provincia de Corrientes.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla, donde se detallan las diferencias determinadas en el período fiscal mencionado, la misma se adjunta en hojas que forma parte de la presente.

Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en hojas la "Planilla de Liquidación – diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período, con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o con lo que abonó, si esto fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos.

Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio.

Que se informa que, por Resolución General N° 226-2022, de fecha 24/01/2022, la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General N° 05/2019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General N° 211/2020, de este Organismo de Recaudación.

Que la adhesión deberá realizarse desde la página de DGR Corrientes con su clave de acceso virtual o bien lo puede efectuar presencialmente en las oficinas de la Dirección general de Rentas de la Provincia de Corrientes más cercana a su domicilio en el horario de 7:00 hs a 13:00 hs., solicitando turno en la página de la DGR <http://www.dgrcorrientes.gov.ar>.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imposables arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS:

- Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
- Hace conocer al responsable que de conformidad a la

norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

• Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo

permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

• La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

• Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

CONTRIBUYENTE: MARQUEZ CLAUDIO JOSE

DOMICILIO: ITUZAINGO N° 1252 DTO. A -CONCORDIA ENTRE RIOS C.P. 3200

C.U.I.T. N°: 20-32657955-7

EXPTE N°: 123-2711-12501-2020 O I N°: 0408/2020

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION					
I	602190	2,90%	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P. (INCLUYE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA REFRIGERADA, AUTOMOTORES, TRANSPORTE PESADO Y D E MERCADERIAS PELIGROSAS					
II	22010	2,90%	EXTRACCION DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOQUES CULTIVADO					
FO-FIS-03 Planilla Determinativa								
PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. II	IMPUESTO DETERMINADO ACT. II	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS RETENCIONES	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2015	\$ 19.369,52	\$ 561,72	\$ 5.525,00	\$ 160,23	\$ 721,94	\$ 221,64	\$ 500,30	\$ 500,30
TOTAL 2016	\$ 69.924,64	\$ 2.027,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.027,81	\$ 0,00	\$ 2.027,81	\$ 2.027,81
TOTAL 2017	\$ 3.865,20	\$ 112,09	\$ 65.283,00	\$ 1.893,21	\$ 2.005,30	\$ 0,00	\$ 2.005,30	\$ 2.005,30
TOTAL 2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.328,00	\$ 3.750,51	\$ 3.750,51	\$ 0,00	\$ 3.750,51	\$ 3.750,51
TOTAL 2019	\$ 817.159,00	\$ 19.339,55	\$ 9.000,00	\$ 261,00	\$ 19.600,55	\$ 0,00	\$ 19.600,55	\$ 19.600,55
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO								\$ 27.884,48

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2015	\$ 500,30	\$ 500,30	\$ 500,30	\$ 500,30	\$ 500,30	\$ 500,30	\$ 500,30
TOTAL 2016	\$ 2.027,81	\$ 2.027,81		\$ 2.027,81	\$ 2.027,81	\$ 2.027,81	\$ 2.027,81
TOTAL 2017	\$ 2.005,30	\$ 2.005,30		\$ 2.005,30	\$ 2.005,30	\$ 2.005,30	\$ 2.005,30
TOTAL 2018	\$ 3.750,51	\$ 3.750,51		\$ 3.750,51	\$ 3.750,51	\$ 3.750,51	\$ 3.750,51
TOTAL 2019	\$ 19.600,55	\$ 19.600,55		\$ 19.600,55	\$ 19.600,55	\$ 19.600,55	\$ 19.600,55
TOTAL GRAL		\$ 27.884,48	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				\$ 27.884,48

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 09/06 V: 13/06

Acordadas

**Honorable. Tribunal de Cuentas
de la Provincia de Corrientes**

El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, CITA Y EMPLAZA, por el término de DIEZ (10) DÍAS al Sr. BORDON HERMES ARMANDO, D.N.I. Nº 16.757.816 O QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS DEL RESPONSABLE, con último domicilio conocido en San Luis Nº 202, de la localidad de Paso de la Patria, Provincia de Corrientes, para que se presente y haga valer sus derechos en el EXPTE. Nº 800-10-11-3649/2015 – Caratulado: “H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC – E/ JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA. INTEN: BORDON HERMES ARMANDO RES. Nº 391/13. MRIO. OBRAS. Y S. PUBLICOS. P/EJECUCION DE OBRA. – IMPORTE \$409.000,00.” - que tramita por este H. Tribunal de Cuentas, con sede en la Calle 25 de Mayo Nº 1.313 de la ciudad de Corrientes (Capital); en el que se ha dictado FALLO CONDENATORIO Nº 2540 dado en ACUERDO EXTRAORDINARIO Nº 19 del 15/10/2021, que en su parte pertinente dice: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ART. 1º) CONDENAR a la MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA CUIT: 30-66969718-6 y/o BORDON HERMES ARMANDO, DNI Nº 16.757.816, con domicilios en 25 de Mayo 528 y San Luis Nº 202, ambos de la Localidad de Paso de la Patria, Provincia de Corrientes, como RESPONSABLES en el Expediente Nº 800-10-11-3649/2015 a hacer efectiva la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL (\$ 409.000,00), con más los intereses según la tasa de interés pasiva promedio que mensualmente publica el B.C.R.A., calculados desde la fecha en que la citada responsable ha incurrido en mora, hasta el día del efectivo pago; fijándose el 23 DE ABRIL DE 2015, como fecha de producción de la mora; dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, bajo apercibimiento de iniciarsele cobro judicial por vía de apremio, según lo establece el art. 50º de la Ley Orgánica de este Tribunal Nº 3757, modificada por Ley 5375 (T.O.) y las costas correspondientes, ante la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la ayuda económica recibida. - ART.2º) SE LE HACE SABER que contra el presente Fallo, podrá intentar como único recurso el de Revisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria (Art. 52º Ley Nº 3757 modificada por Ley Nº 5375 (T.O.) y conforme a la Constitución Provincial, en su art. 137º establece que :“Los fallos del Tribunal de Cuentas quedan ejecutoriados treinta (30) días corridos después de su notificación y son recurribles ante el fuero contencioso administrativo. Las acciones para la ejecución de las decisiones del Tribunal de Cuentas son ejercidas por el Fiscal de Estado”.

Corrientes, 03 de junio de 2022. –

I: 07/06 V: 09/06

**Honorable. Tribunal de Cuentas
de la Provincia de Corrientes**

El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, CITA Y EMPLAZA, por el término de DIEZ (10) DÍAS al Sr. ADRIAN AUGUSTO CURI, D.N.I. Nº 27.469.568 O QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS DEL RESPONSABLE, con último domicilio conocido en 9 de julio Nº 206, de la ciudad de Berón de Astrada, Corrientes, para que se presente y haga valer sus derechos en el EXPTE. Nº 800-15-10-3798/2019 – Caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS – E/JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: MUNICIPALIDAD DE BERON DE ASTRADA INTEN: CURI ADRIAN AUGUSTO DECRETO Nº 3275/2016 PODER EJECUTIVO. GTOS. VI EDICION DEL FESTIVAL PROVINCIAL DE LA TRADICION 26 Y 27 DE NOV. \$80.000,00 CEDULA: 14645 DISPOSICION: 5831.” - que tramita por este H. Tribunal de Cuentas, con sede en la Calle 25 de Mayo Nº 1.313 de la ciudad de Corrientes (Capital); en el que se ha dictado FALLO CONDENATORIO Nº 2979 dado en ACUERDO EXTRAORDINARIO Nº 30 del 20/12/2021, que en su parte pertinente dice: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ART. 1º) CONDENAR a MUNICIPALIDAD DE BERON DE ASTRADA CUIT Nº 30-64816610-5 y/o ADRIAN AUGUSTO CURI DNI Nº 27.469.568, con domicilios en 9 de julio Nº 493 y 9 de julio Nº 206, ambos de la ciudad de Berón de Astrada, Corrientes, respectivamente, como RESPONSABLES en el Expediente Nº 800-15-10-3798/2019 a hacer efectiva la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), con más los intereses según la tasa de interés pasiva promedio que mensualmente publica el B.C.R.A., calculados desde la fecha en que la citada responsable ha incurrido en mora, hasta el día del efectivo pago; fijándose el 27 DE DICIEMBRE DE 2016, como fecha de producción de la mora; dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, bajo apercibimiento de iniciarsele cobro judicial por vía de apremio, según lo establece el art. 50º de la Ley Orgánica de este Tribunal Nº 3757, modificada por Ley 5375 (T.O.) y las costas correspondientes, ante la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la ayuda económica recibida. - ART.2º) SE LE HACE SABER que contra el presente Fallo, podrá intentar como único recurso el de Revisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria (Art. 52º Ley Nº 3757 modificada por Ley Nº 5375 (T.O.) y conforme a la Constitución Provincial, en su art. 137º establece que :“Los fallos del Tribunal de Cuentas quedan ejecutoriados treinta (30) días corridos después de su notificación y son recurribles ante el fuero contencioso administrativo. Las acciones para la ejecución de las decisiones del Tribunal de Cuentas son ejercidas por el Fiscal de Estado”.

Corrientes, 03 de junio de 2022

I: 07/06 V: 09/06

**Honorable. Tribunal de Cuentas
de la Provincia de Corrientes**

El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, CITA Y EMPLAZA, por el término de DIEZ (10) DÍAS al Sr. ADRIAN AUGUSTO CURI, D.N.I. Nº 27.469.568 O QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS DEL RESPONSABLE, con último domicilio conocido en B° Santa Rosa, Casa Nº 15, Berón de Atrada, Corrientes, para que se presente y haga valer sus derechos en el EXPTE. Nº 800-27-11-4160/2018 – Caratulado: “H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC – E/ JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: MUNICIPALIDAD DE BERON DE ASTRADA. INTEN: CURI ADRIAN AUGUSTO. DCTO. Nº 1723/17. P. EJEC. GTOS. CONSTR. GIMNASIO POLIDEPORTIVO. – IMPORTE \$1.700.000,00” - que tramita por este H. Tribunal de Cuentas, con sede en la Calle 25 de Mayo Nº 1.313 de la ciudad de Corrientes (Capital); en el que se ha dictado FALLO CONDENATORIO Nº 2885 dado en ACUERDO EXTRAORDINARIO Nº 24 del 16/11/2021, que en su parte pertinente dice: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ART. 1º) CONDENAR a la MUNICIPALIDAD DE BERON DE ASTRADA CUIT: 30-64816610-5 y/o ADRIAN AUGUSTO CURI, DNI Nº 27.469.568, (Intendente), con domicilio en calle 9 de Julio Nº 493 y/o B° Santa Rosa, Casa Nº 15, Berón de Astrada, Corrientes, como RESPONSABLES en el Expediente Nº 800-27-11-4160/2018 a hacer efectiva la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL (\$ 1.700.000,00), con más los intereses según la tasa de interés pasiva promedio que mensualmente publica el B.C.R.A., calculados desde la fecha en que la citada responsable ha incurrido en mora, hasta el día del efectivo pago; fijándose el 27 DE DICIEMBRE DE 2017, como fecha de producción de la mora; dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, bajo apercibimiento de iniciarsele cobro judicial por vía de apremio, según lo establece el art. 50º de la Ley Orgánica de este Tribunal Nº 3757, modificada por Ley 5375 (T.O.) y las costas correspondientes, ante la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la ayuda económica recibida. - ART.2º) SE LE HACE SABER que contra el presente Fallo, podrá intentar como único recurso el de Revisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria (Art. 52º Ley Nº 3757 modificada por Ley Nº 5375 (T.O.) y conforme a la Constitución Provincial, en su art. 137º establece que :“Los fallos del Tribunal de Cuentas quedan ejecutoriados treinta (30) días corridos después de su notificación y son recurribles ante el fuero contencioso administrativo. Las acciones para la ejecución de las decisiones del Tribunal de Cuentas son ejercidas por el Fiscal de Estado”.-

Corrientes, 03 de junio de 2022. -

I: 07/06 V: 09/06

**Honorable. Tribunal de Cuentas
de la Provincia de Corrientes**

El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes,

CITA Y EMPLAZA, por el término de DIEZ (10) DÍAS al Sr. ANTONIO ERNESTO PARRA, D.N.I. Nº 10.723.582 O QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS DEL RESPONSABLE, con último domicilio conocido en calle Parmenia Ditella Nº 1.371, Curuzú Cuatía, Corrientes, para que se presente y haga valer sus derechos en el EXPTE. Nº 800-07-03-636/2017 – Caratulado: “H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC – E/ JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: PARRA ANTONIO ERNESTO DISP. Nº 814/16. SEC. PRIV. GOB. GTOS. DE ORG. DE CAMPEONATO PROV. VETERANOS DE FUTBOL SAN LORENZO C. CUATIA. – IMPORTE \$15.000,00.” - que tramita por este H. Tribunal de Cuentas, con sede en la Calle 25 de Mayo Nº 1.313 de la ciudad de Corrientes (Capital); en el que se ha dictado FALLO CONDENATORIO Nº 742 dado en ACUERDO EXTRAORDINARIO Nº 12 del 06/07/2020, que en su parte pertinente dice: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ART. 1º) CONDENAR al señor ANTONIO ERNESTO PARRA, DNI Nº 10.723.582, Presidente de “Veteranos de Futbol de San Lorenzo de Curuzu Cuatia”, con domicilio en calle Parmenia Ditella Nº 1371, Curuzu Cuatia, Corrientes, como RESPONSABLE en el Expediente Nº 800-07-03-636/2017 a hacer efectiva la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), con más los intereses según la tasa de interés pasiva promedio que mensualmente publica el B.C.R.A., calculados desde la fecha en que la citada responsable ha incurrido en mora, hasta el día del efectivo pago; fijándose el 11 DE AGOSTO DE 2016, como fecha de producción de la mora; dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, bajo apercibimiento de iniciarsele cobro judicial por vía de apremio, según lo establece el art. 50º de la Ley Orgánica de este Tribunal Nº 3757, modificada por Ley 5375 (T.O.) y las costas correspondientes, ante la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la ayuda económica recibida. - ART.2º) SE LE HACE SABER que contra el presente Fallo, podrá intentar como único recurso el de Revisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria (Art. 52º Ley Nº 3757 modificada por Ley Nº 5375 (T.O.) y conforme a la Constitución Provincial, en su art. 137º establece que :“Los fallos del Tribunal de Cuentas quedan ejecutoriados treinta (30) días corridos después de su notificación y son recurribles ante el fuero contencioso administrativo. Las acciones para la ejecución de las decisiones del Tribunal de Cuentas son ejercidas por el Fiscal de Estado”.-

Corrientes, 03 de junio de 2022. -

I: 07/06 V: 09/06

**Honorable. Tribunal de Cuentas
de la Provincia de Corrientes**

SE LE HACE SABER QUE: no habiendo presentado rendición de Cuentas, por los fondos entregados por el Ministerio de Secretaria General de la Gobernación de la Provincia de Corrientes, Disposición Nº 304 de fecha 31 de julio de 2015 - según detalle infra, se le ha iniciado de

<p>Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la ley N° 3757 Modificada por ley N° 5375 – En consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes cita y emplaza por el termino de quince (15) días hábiles al Sr. MIGUEL FEDERICO DEBONA, D.N.I. N° 30.358.363 – con ultimo domicilio en Caa Guazú N° 1.137 de la localidad de Curuzú Cuatiá - Corrientes, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$ 15.000,00.- actualizada, intereses y costas ART. 39° y 43° ley 3757 Modif. Ley 5375 – Expte.</p>	<p>N° 800-22-11-3898/2016 – Caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMÁTICA Y REGISTRACIONES HTC – E/JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: DEBONA MIGUEL FEDERICO. DISP. N° 304/15. SEC. PRIV. GOB. GTOS. ADQUIS Y REPARACION DE CAMARAS EN CENTRO DE OPER. CURUZU CUATIA. – IMPORTE: \$ 15.000.00” -- que se tramita por este Tribunal, con sede en calle 25 de mayo N° 1.313 de esta ciudad.- Corrientes, 03 de junio de 2022. - I: 07/06 V: 09/06</p>
--	---

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte N° EXP - 228760/22

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N°9 Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber por cinco días que se encuentra abierta la quiebra del patrimonio sucesorio del Sr. José Rafael Trozzo, L.E. 6.820.726, fallecido en el municipio de Zapopán, Jalisco, México en fecha 25/01/2004 según Certificación de acta de defunción que se halla reservada en Secretaría en el Expte. N°2049 en trámite ante este tribunal. Los herederos del fallecido, informados por la Sra. Defensora Oficial a fs.2744 en fecha 10/10/2013 en la causa antes mencionada, son: DORA MERCEDES FRANCESE, CUIL N°27-01404239-9, y sus hijos: RAFAEL CARLOS TROZZO, CUIL N.º 20-12890126-5; MARTIN IGNACIO TROZZO, CUIT N°20-20892126-7, todos con domicilio real en Laprida 1483, Piso 9, Departamento “A” de CABA y constituido en Córdoba 734, Piso 5, Oficina “C” de la ciudad de Corrientes y la Sra. TERESITA SUSANA TROZZO, CUIL N.º 27-13798062-8 con domicilio real en Vicente López N°1954 de CABA, decretada en el expte. N°EXP 228760/22 caratulado “JOSE RAFAEL TROZZO S/ QUIEBRA POR EXTENSION”, en trámite por ante la Secretaría N°17 a cargo de la Dra. Valeria Tadinack, conforme a la siguiente resolución: “N°11. Corrientes, 20 de mayo de 2022.-Y VISTOS: ... Y RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1°) DECRETANDO, de conformidad a lo dispuesto por el art.2 inc.1 de la LCQ, la quiebra del patrimonio sucesorio del Sr. José Rafael Trozzo, L.E. 6.820.726, fallecido en el municipio de Zapopán, Jalisco, México en fecha 25/01/2004 según Certificación de acta de defunción que se halla reservada en Secretaría en el Expte. N°2049 en trámite ante este tribunal. Los herederos del fallecido, informados por la Sra. Defensora Oficial a fs.2744 en fecha 10/10/2013 en la causa antes mencionada, son: DORA MERCEDES FRANCESE, CUIL N°27-01404239-9, y sus hijos: RAFAEL CARLOS TROZZO, CUIL N.º 20-12890126-5; MARTIN IGNACIO TROZZO, CUIT N°20-20892126-7, todos con domicilio real en Laprida 1483, Piso 9, Departamento “A” de CABA y constituido en Córdoba 734, Piso 5, Oficina “C” de la ciudad de

Corrientes y la Sra. TERESITA SUSANA TROZZO, CUIL N.º 27-13798062-8 con domicilio real en Vicente López N°1954 de CABA.y sin perjuicio de hacerse extensiva a otros herederos que pudieren resultar acreditados en estos obrados. 2°) Disponer la continuidad de la Sindicatura a cargo del Dr. Gustavo José Ingaramo, en virtud de lo dispuesto en el art. 166 de la LCQ...3°) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días, el que se confeccionará y diligenciará vía correo electrónico, por Secretaría. 4°) Prohibir que se realicen pagos a la fallida, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositado en autos. 5°) FIJAR el día 08 de julio de 2022 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art.32 L.C.Q.); pudiendo los acreedores optar por verificar su crédito por el modo presencial o por Protocolo de verificación de créditos virtual (Acdo. 8/2020 Anexo del Superior Tribunal de Justicia). Los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación deberán concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 05 de Agosto de 2022 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. Intímase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 LCQ copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la L.C.Q. 6°)... 7°)... 8°)... 9°)... 10°)... 11°)... 12°)... 13°)... 14°)... 15°) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos del fallido a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la misma, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 16°) Intimar para que en el plazo de 48hs. ratifiquen domicilio procesal, 17°)... 18°)... 9°) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-” Fdo. Dra. Marina Alejandra Antúnez. Juez. Juzgado Civil y Comercial N°9. Corrientes.- Se hace saber que la Sindicatura está a cargo del Dr. Gustavo José Ingaramo con domicilio en San Juan N°1739 de la ciudad de

<p>Corrientes, cel 379-4758585, correo electrónico: gjingaramo@estudioingaramo.com.ar. Dra. Valeria Tadinack. Secretaria I: 06/06 V: 10/06</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 162.941/17</p> <p>El Juzgado Civil y Comercial N°2, a cargo de la Dra. Graciela Liliana Lisceiko, ubicado en calle 9 de Julio N°1099, 2do piso, de la ciudad de Corrientes, correo electrónico: jcivilcom2-capital@juscorientes.gov.ar, en las actuaciones caratuladas: "Eurolo Luisa Griselda C/ Gómez Buenaventura Y/O Sus Sucesores Y/O Q.R.R. S/ Ordinario Por Audiencia (Prescripción Adquisitiva)</p>	<p>";Expte. N°162.941/17, cita y emplaza por el término de veinte (20) días, al Sr. Buenaventura Gómez, D.N.I. 1.640.842, Y/ O A Sus Herederos, y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la localidad de Corrientes, Parcela N°7 de la Manzana N°591, Barrio Progreso, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, al Folio Real Matrícula N°667, Adrema A1-12574-1 del Departamento Capital, todo conforme al Plano de Mensura N°15055 "U", a presentarse en la causa, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Corrientes, 23 de mayo de 2022.- Dra. María Eugenia Cima De Fagnani – secretaria I: 08/06 – V: 09/06</p>
Citaciones - Interior	
<p style="text-align: center;">Expte N° PXS 9985/16</p> <p>Por disposición de S.Sa, la Sra. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de la ciudad de Saladas, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO, se NOTIFICA a FIGUEROA SANTIAGO (únicos datos con los que se cuenta), con último domicilio conocido en Barrio Quinta Ferré, Sector N° 8, Casa N° 16, de la localidad de Corrientes Capital y que actualmente se encontraría viviendo en Roque Saenz Peña, Chaco y trabajando en la Empresa IVERCOM S.A., a fin de que comparezca ante estos Estrados judiciales, dentro del quinto día hábil de la última publicación efectuada y en el horario comprendido entre las 07:00 y 13:00 hs., a efectos de ser notificado personalmente del Decreto de fs. 117 y del Resolutorio N° 374, y del Incidente II1 10010/1; dictado en los autos de referencia, y en caso de no poder comparecer ante estos Estrados, se comunique vía telefónica con este Juzgado, a fin de informar su actual domicilio y número telefónico de contacto a efectos de hacer posible arbitrar los medios para ser notificado a través de una video llamada que se entablará al efecto, todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía, de conformidad a las disposiciones de los Arts. 76, 77, ss y c.c. del C.P.P.- Saladas, Ctes, de mayo de 2022. Dra. Sandra L. Sosa. Secretaria Actuarial I: 03/06 V: 09/06</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° PXL 21426/18</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1 (En Transición), de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos PXL 21426/18, caratulada: "RODRIGUEZ ROSA BEATRIZ P/ SUP. USURPACION Y ROBO SIMPLE - P. LIBRES", se notifica a ROSA BEATRIZ RODRIGUEZ, D.N.I. N° 20.182.140, demás circunstancias personales en autos y cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo</p>	<p>pertinente, dice: "NÚMERO: 252 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.)..., a los 31 días del mes de mayo de dos mil veintidós.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a la imputada ROSA BEATRIZ RODRIGUEZ, D.N.I. N° 20.182.140, demás circunstancias personales en autos, en calidad de autora material en razón al delito de USURPACIÓN, punido y penado por el Art. 181, y artículos 59, Inc. 3°, y 62, Inc. 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal. 2°).- DICTAR EL SOBRESEIMIENTO OBLIGATORIO de la imputada ROSA BEATRIZ RODRIGUEZ, D.N.I. N° 20.182.140, demás circunstancias personales en autos, respecto al delito de ROBO SIMPLE, punido y penado por el Art. 164, del Código Penal, en calidad de autora material del hecho, en virtud a las razones invocadas en los considerandos, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos y sin perjuicio de los honorarios profesionales que pudieren corresponder. (Art. 336, Inc. 1°, 575 y ccdtes., del Código Procesal Penal). 3°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiese, notifíquese al sobreseído por Edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de Ley al desconocerse su paradero... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria." SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 31 de mayo del 2022.- Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria. I: 03/06 V: 09/06</p>
	<p style="text-align: center;">Expte. N° PXL 22537/18</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a LEONARDO DANIEL IRRAZABAL, D.N.I. N° 46.775.878,</p>

ANGEL SAMUEL VEGA, D.N.I. Nº 44.684.452; y, DARIO GABRIEL GONZALEZ, D.N.I. Nº 46.772.391, cuyos últimos domicilios se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 233 :En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los 23 días del mes de mayo de dos mil veintidos; el Señor Juez de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta Causa Nº PXL 22537/18, caratulada: "DUARTE ROSANA ANALIA DCIA. SUP. DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL P. LIBRES", ... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... A LA TERCER CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... FALLO: 1º).- SOBRESER en esta causa a los menores LEONARDO DANIEL IRRAZABAL, D.N.I. Nº 46.775.878, ANGEL SAMUEL VEGA, D.N.I. Nº 44.684.452; y, DARIO GABRIEL GONZALEZ, D.N.I. Nº 46.772.391, cuyos domicilios actualizados se ignoran; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 336, inciso 3º, del Código Procesal Penal, y según lo norma el artículo 1º, de la Ley 22.278 (reformada por la Ley 22.803); sin imposición de costas. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiése y notifíquese y, oportunamente, ARCHIVÉSE. Ante mí: Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí, Doctora Jéssica Melina Gómez, Secretaria"

Dra. Jéssica Melina Gómez. Secretaria
I: 03/06 V: 09/06

Expte. Nº PXI 7582/17

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción de la Ciudad de Ituzaingo, Quinta Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR, se cita y emplaza a : EDGAR HERNAN AYALA argentino, saber leer y escribir, de estado civil soltero, de ocupación: estudiante, dice haber cursado hasta el mes de mayo del año pasado, el quinto año del colegio Juan B. Alberdi de esta ciudad, nacido el día 19 de diciembre de 1.997 en Ituzaingó, Provincia de Corrientes, de 24 años de edad, DNI: 42.423.119, domiciliado en el Barrio Tabay, calle Bernardino Valle y Sargento Cabral S/Nº de esta ciudad (bajada de la Prefectura), hijo de Raul Cabrera (V), y de Ramona Ayala (V) y a WILLIAM WALTER AYALA argentino, sabe leer y escribir, de estado civil soltero, de ocupación: changarán, de estudios secundarios incompletos, nacido el día 8 de marzo de 1.9997 en Ituzaingó, Provincia de Corrientes, de 18 años de edad, DNI: 41.597.697, domiciliado en el Barrio Tabay, calle Bernardino Valle y Sargento Cabral S/Nº de esta ciudad (bajada de la Prefectura), hijo de Raul Daniel Cabrera (V), y de Ramona Ayala (V), a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "OJEDA EZEQUIEL ALEJANDRO Y OTROS POR SU/ROBO SIMPLE.- ITUZAINGO Y ACUMULADO

EXPTE. NRO. 7560/17" Expediente Nº 7582 , por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: Robo Simple (Art. 164 C.P.), en carácter de IMPUTADO (Art. 108 del C.P.P. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. ITUZAINGO, CORRIENTES, 27 de mayo de 2.022.-

Dra. Ana Rosa Bouchard. Secretaria
I: 03/06 V: 09/06

Expte. Nº 6.004/19

El Sr. Juez Sustituto del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Saladas, Provincia de Corrientes, Dr. Edgardo Félix Blanco, cita y emplaza a los herederos del Sr. Marcelino López a los fines de correr traslado de la demanda de Petición de Herencia, respecto del inmueble ubicado en la tercera Sección de la ciudad de San Lorenzo, que consta de una superficie total de 4has, 00as, 00cas, cuyos linderos son: Norte: Martin Ruiz Díaz, Sur: calle Pública y Nicolás Tolentino Baliatti, Este: Martin Ruiz Díaz Leandra Espinoza de Sibert; y al Oeste: Ceferina Jara; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Corrientes al Folio Real Matricula Nº 4390, Departamento de Saladas, provincia de Corrientes, e inscripto en la Dirección General de Catastro de Corrientes bajo Partida Inmobiliaria Q2- 107-2; para que en el plazo de quince (15) días concurran a estar en derecho en la causa caratulada: "López Adriana C/ Marcelino López Y/O Herederos S/ Petición De Herencia (Ordinario)", Expte. Nº 6.004/19, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial supra señalado, Secretaría a cargo de la autorizante, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.-

Saladas, Corrientes, 8 de noviembre de 2021.-

Dra. Silvana P. del Fabbro – secretaria
I: 08/06 – V: 09/06

Expte. Nº 5.296/17

El Sr. Juez Civil y Comercial de la localidad de Saladas, Corrientes, Dr. Alfredo Gerardo Cima, cita y emplaza a Teodolina Miño de Ojeda y/o herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho al dominio sobre el inmueble ubicado en los Ejidos de Saladas, Primera Sección, Fracción Lotes 4 y 5 de la ciudad de Saladas, provincia de Corrientes, que conforme Mensura Duplicado N 3871-T, se identifica como un Polígono A-B-C-D-A, que consta de una superficie total de 456,10m2, y mide: AB: 37,00mts, B-C: 12,50mts, C-D: 37,00mts, y D-A: 12,16mts, y sus linderos son: Norte: Avenida Juan Pujol (Asfalto), Sur: Demetrio Pinat, Oeste: Teodolina Miño de Ojeda, y Este: Teodolina Miño de Ojeda, Adrema Q 1-6639-2, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia al T 361, F 106.581, N 49.824, año 1943 (e.m.e.), Departamento de Saladas, provincia de Corrientes, para que en el plazo de quince (15) días concurran a estar en derecho en la causa caratulada:

"González, Pablo Ismael C/ Teodolina Mino De Ojeda Y/O Herederos Y/O Sucesores Y/O Quienes Se Crean Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. Nº 5.296/17, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial supra señalado, Secretaría a cargo de la Autorizante, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial para que los represente.-
Saladas, Corrientes, 10 de agosto de 2020.-

Dra. María del C. Mareco – juez
I: 08/06 – V: 09/06

Expte. Nº 5.188/17

El Sr. Juez Civil y Comercial de la localidad de Saladas, Corrientes, Dr. Alfredo Gerardo Cima, cita y emplaza a la Sra. Fortunata Aceval y/o sus sucesores y/o a todos los que se consideren con derecho al dominio sobre el inmueble ubicado en la Planta Urbana de la localidad de San Lorenzo, Departamento de Saladas, provincia de Corrientes, Manzana Nº 52, Parcela Nº 1, según Catastro, que conforme plano de Mensura Duplicado Nº 2332-T, consta de una superficie total de 880,80m²; se identifica según Mensura Duplicado Nº 2332-T como un polígono A-B-C-D-A-, y mide: A-B: 13,75mts, B-C: 64,64mts, C-D: 13,75mts, y D-A: 64,64mts. Sus límites son: NORTE: Abel Jara, ESTE: Camciano Martínez González, OESTE: Abel Jara, y SUR: calle Santiago (tierra), partida inmobiliaria Q 2-991.1, y no posee inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta provincia, para que en el plazo de quince (15) días concurren a estar en derecho en la causa caratulada: "Romero, Domingo C/ Fortunata Aceval Y/O Sus Sucesores Y/O Quienes Se Crean Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. Nº 5.188/17 que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial supra señalado, Secretaría a cargo de la Autorizante, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial para que los represente.-
Saladas, Corrientes, 12 de mayo de 2022.-

Dra. Silvana P. del Fabbro – secretaria
I: 08/06 – V: 09/06

Expte. Nº 6.309/19

El Sr. Juez Subrogante del Juzgado Civil y Comercial de Saladas, provincia de Corrientes, Dr. Edgardo Félix Blanco, cita y emplaza Enrique Gonzalez y/o sus herederos y/o a todos los que se consideren con derecho o posean un interés legítimo sobre el dominio de un inmueble que se ubica en los Ejidos, Primera Sección, Paraje "Lomas", del Departamento de Saladas, provincia de Corrientes, que conforme Mensura Duplicado Nº 1860-T se identifica como un Polígono A-B-C-D-E-F-G-A, que mide: A-B: 178, 42mts, B-C: 68,20mts, C-D: 188,80mts, D-E: 40,60mts, E-F: 10,45mts, F-G: 13,73mts, G-A: 7,60mts, y consta de una superficie total de 1ha, 26^a, 20ca, 85cm², siendo sus linderos: Norte: José Antonio Perlo (poseedor), Sur: calle Publica, (tierra), Oeste: José Antonio Perlo y Este: Cesar Osvaldo Fernández, y sus linderos son: Norte: José Antonio Perlo (poseedor), Sur: calle Publica, (tierra), Oeste: José Antonio Perlo y calle Publica; y Este: Cesar Osvaldo Fernández, y se encuentra

inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al : T 277, Fº 85613, N 40676, Año 1936, Departamento de Saladas, Corrientes, partida inmobiliaria: : Q 1-662-2, para que en el plazo de quince (15) días concurren a estar en derecho en la causa caratulada: "Ledesma Alfredo Omar C/ Enrique Gonzalez Y/O Sus Herederos Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)", Expte. Nº 6.309/19 que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial supra señalado, Secretaría a cargo de la autorizante, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.-
Saladas, Corrientes, 31 de marzo de 2022-

Dra. Liliana S. Vera – secretaria
I: 08/06 – V: 09/06

Expte. Nº 4930/17

El Sr. Juez Civil y Comercial de la ciudad de Saladas, Provincia de Corrientes, Dr. Alfredo Gerardo Cima, cita y emplaza a María Delmira Flores de Chávez Leyes, y/o sus sucesores y/o a todos los que se consideren con derecho al dominio sobre el inmueble ubicado en la planta urbana de Saladas, provincia de Corrientes, Manzana Nº 12, Parcela Nº 12, que conforme Mensura Duplicado N 2787-T, se identifica como un Polígono A-B-C-D-A, y mide: A-B: 58,00mts, B-C: 12,34mts; C-D: 58,00mts; y D-A: 12,34mts; con una superficie total de 715,72m², siendo sus linderos: Norte: Maria Villalva de Olguin, Sur: Concepcion Carranza, Este: Municipalidad de Saladas, Oeste: calle Alvear, y mismo se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia al Tº 1, Fº 5415, Finca N 46, Año 1968 (e.m.e.), del Departamento de Saladas, provincia de Corrientes, partida inmobiliaria Q1- 636-1, para que en el plazo de quince (15) días concurren a estar en derecho en la causa caratulada: "Alfonzo, Tolentina Raquel C /Maria Delmira Flores De Chavez Leyes Y/O Quienes Se Crean Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)", Expte. Nº 4930/17, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial supra señalado, Secretaría a cargo de la autorizante, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.-
Saladas, Corrientes, 5 de noviembre de 2019.-

Dra. Silvana P. del Fabbro – secretaria
I: 08/06 – V: 09/06

Expte. Nº 8416/22

El juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia a cargo de la Dra. Irma L. Sánchez De Tatarinoff, ubicado en calle Salta Nº 801 de la ciudad de Bella Vista (Ctes.), correo electrónico: jcivcomlab-bvista@juscorientes.gov.ar, teléfono 03777 451 161, en las actuaciones "Acosta Juan Antonio C/ Municipalidad De Bella Vista Y/O Contra Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario Por Audiencia)", Expte. Nº 8416/22 que se tramita por ante este Juzgado, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Ma. Evangelina Denegri, cita y emplaza por el término de

diez (10) días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista (Ctes.), * Ubicado en la Manzana N° 299 Rojo, e individualizado como Fracción Del Lote N° 1 de la ciudad de Bella Vista (Ctes.), constante de 354,80 mt2, con los siguientes linderos: Noreste: Julio Oscar Miceli, Sureste: Jorge A. Miceli, Noroeste: Avenida Ángel María Bruzzo, y Suroeste: Nora Itatí Vargas. Partida Inmobiliaria B1-11121- 1, todo según Plano de Mensura 4621- S, a presentarse en la causa: "Acosta Juan Antonio C/ Municipalidad De Bella Vista Y/O Contra Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario Por Audiencia)", Expte. N° 8416/22, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en la providencia N° 6978 de fecha 12/05/2022 cuya parte pertinente se transcribe: "...Cítese mediante edictos a terceros que pudieren alegar derechos sobre el inmueble de autos, bajo apercibimiento de designar Defensor oficial, los que se publicaran en el Boletín oficial y un diario de la capital provincial por el termino de DOS días, fijándose asimismo en el Transparente del Juzgado y sitios públicos acostumbrados por igual termino"...Fdo: Dra. Irma L. Sánchez De Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez Y Adolescencia. Bella Vista.- Bella Vista (Ctes.), 30 de mayo de 2022.-

Dra. Ma. E. Denegri – Prosecretaria
I: 08/06 – V: 09/06

Expte. N° 8723/13

El Sr. Juez en lo Civil, Comercial, Familia, Menores y de Paz de la localidad de San Roque, de la Provincia de Corrientes, Dr. Sergio Daniel Curatola, Secretaría a cargo de la Autorizante, sito en la calle Fidel Gómez de la Fuente N° 832 de esa localidad, Cita Y Emplaza por el término de Veinte (20) días hábiles a los herederos de los Sres. Rolon Alberto Y Fausta Rapuzzi De Rolon y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble sito en la planta urbana de Chavarría, Ubicación Manzana O –parcela 5 S/ Catastro, Partida inmobiliaria V1 -270-1, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, Folio Real N° 63, Año 1976, para que se presenten a estar a derecho en los autos caratulados: "Rolon Ramon Alberto C/ Rolon Alberto Y Fausta Rapuzzi De Rolon Y/O Quienes Se Crean Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. N° 8723/13, en trámite por ante el Juzgado a su cargo.

Dado, Sellado y firmado ante mi Despacho.-
San Roque, Corrientes, 19 de mayo de 2022.-

Dr. Marcelo Sierra – secretario
I: 09/06 – V: 10/06

Expte. N° 5.297/17

El Sr. Juez Civil y Comercial de la localidad de Saladas, Corrientes, Dr. Alfredo Gerardo Cima, cita y emplaza a Mercedes Rivero, y/o sucesores y/o a todos los que se consideren con derecho al dominio sobre el inmueble

ubicado en la Segunda Sección, Departamento de Saladas, Paraje Pago de los Deseos, provincia de Corrientes, y que conforme Mensura Duplicado N° 3869-T, se identifica como un Polígono A-B-C-D-A- que consta de una superficie total de 693,68m2, y mide: A-B: B-C: C-D: D-A: , y sus linderos son: Norte: Ruta provincial N° 13 (Pav. Asf), Sur: Eustaquio Galarza, Oeste: Roberto Torres, y Este: Francisca Vallejos, y el mismo se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta provincia al T° 1, f° 193, N° 172, Año 11963 (e.m.e.), Departamento de Saladas, provincia de Corrientes, partida inmobiliaria Q1 – 2413-2, para que en el plazo de quince (15) días concurren a estar en derecho en la causa caratulada: "Portillo, Antonia C/ Mercedes Rivero Sus Sucesores Y/O Quienes Posean Un Interés Legítimo S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° 5.297/17, que tramite ante el Juzgado Civil y Comercial supra señalado, Secretaria a cargo de la autorizante, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.-

Saladas, Corrientes, 15 de diciembre de 2020.-

Dra. Liliana S. Vera – secretaria
I: 09/06 – V: 09/06

Expte. N° 10600

Al Señor Juez del Juzgado de Paz de Itatí , Dr. Aquino Ramón Alfredo de la localidad de Itatí Provincia de Corrientes, cita a los herederos del Sr. Espinoza Julio Ramón D.N.I. N.º 07437838, que comparezcan a tomar intervención que le corresponda, sobre el inmueble de autos ubicado en la localidad Itatí Provincia de Corrientes, Domicilio: Cortada de Aduana S/N (entre Roque González de Santa Cruz y Costanera), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Mensura N° 1594 "P" Ubicación: Lote N° 3/1- Manzana N°2. Partida Inmobiliaria J1-1316-1. Dominio: Reg. Prop. Protocolo Dpto. Itatí: Folio Real Matrícula N° 360- Año 1981 (e.m.e.) Itatí- Reg. Prop. Municipal: N°3- L°-F°2- Mz. 2. con una superficie a Prescribir 266,25m2, al Oeste Calle Cortada Aduana (tierra) A/B: N-4°29´-O: 17,75m. al norte: lindera según mensura: Estado Nac. Argentino (ADUANA) B/C: 15,00m., al Este lindera según mensura Sr. Luis Jorge Genghamer, C/D: 17,75m., al Sur lindera según mensura la Sra. Selvia Mercado D/A 15,00m., confeccionada por el Agrimensor Barrios Dionicio el 28/12/2013, para que dentro de cinco días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en el juicio caratulado "Espinoza, Julio Ramón C/ Selvia Hijinia Brear De Zarza Y/O Contra Quien Resulte Propietario Y/O Sus Heredero Y/O Sucesores Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. N° 10600 que se tramita en el Juzgado de Paz de Itatí.

Dra. María Prado – secretaria
I: 09/06 – V: 09/06

Expte. LXP 23858/21

<p>El Juzgado de 10 Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, sito en calle Gral. Madariaga N° 638, que tiene como Juez al Dr. Agustín Martín Gatti, Secretaria a cargo de la Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Báez, donde se ha dispuesto citar una vez por mes y durante seis meses al Sr. Sebastián Ortiz DNI N° 05.708.178, argentino, nacido el día 21 de Enero de 1.944 en la ciudad de Curuzu Cuatia, Provincia de Corrientes, casado en 1° nupcias con Amalia Gómez, cuyo último domicilio conocido en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, para que comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley, así lo tengo dispuesto en los autos caratulados: "Ortiz Sebastián S/ Declaración De Ausencia Con Presunción De Fallecimiento, Expte. LXP 23858/21. Paso de los Libres, 05 de Mayo de 2021 Publíquese una vez por mes, durante seis meses.-</p>	<p>Dra. Cynthia V. Báez – secretaria I: 09/06 – V: 09/06 Expte MXP 8528/17.-</p> <p>Por disposición del Juzgado Civil Comercial De Monte Caseros Ctes, Secretaria N° 1 se, Cita Y Emplaza por el termino de ley A la Sras Elogia Paiva De Gómez, y María Ángela Gómez .y/o a sus herederos y/o quien se considere con derecho, a estar a derecho en el proceso de prescripción adquisitiva sobre el inmueble, individualizado en el Duplicado de Mensura 4209-R, como Parcela N° 7 de la manzana "E BIS", situado en Monte Caseros Ctes, , autos " Duarte Lidia Ester C/ Gómez Ángel Y/O Quien O Quienes Se Consideren Con Derecho S/ Prescripción Adquisitiva " Expte MXP 8528/17.-</p> <p>Monte Caseros Ctes. 31 de mayo de 2022 Dr. Roberto C. Ayala – secretario</p>
Sección General	
<i>Licitaciones</i>	
<p style="text-align: center;">Ministerio de Educación Licitación Pública N° 10-2022</p> <p>Licitación Pública N° 10-2022 Objeto: Ampliación del Colegio Secundario Mahatma Gandhi – Yataity Calle – Departamento Lavalle - Provincia de Corrientes Presupuesto Oficial: \$ 82.294.632,62 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 05/07/2022 - Hora 9:00 am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2° Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$20.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2° Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Ministerio de Educación I: 02/06 – V: 15/06</p> <p style="text-align: center;">Ministerio de Educación Licitación Pública N° 11-2022</p> <p>Licitación Pública N° 11-2022 Objeto: Construcción Colegio Garabi – Jose Rafael Gómez (Garabi) – Departamento Santo Tome - Provincia de Corrientes Presupuesto Oficial: \$94.469.335,70 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 05/07/2022 - Hora 10:00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663</p>	<p>Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2° Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$20.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2° Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Ministerio de Educación I: 02/06 – V: 15/06</p> <p style="text-align: center;">Ministerio de Educación Licitación Pública N° 12-2022</p> <p>Licitación Pública N° 12-2022 Objeto: Ampliación y Refuncionalización del Colegio Secundario Amado Bonpland y Jardín Anexo en Escuela N°413 – Bonpland – Departamento Paso de los Libres - Provincia de Corrientes Presupuesto Oficial: \$190.894.554,21 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 05/07/2022 - Hora 11:00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2° Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$20.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2° Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Ministerio de Educación I: 02/06 – V: 15/06</p>

<p style="text-align: center;">Ministerio de Educación Licitación Pública Nº 06 / 22</p> <p>Expte. Nº 320-05079/2021 APERTURA: 06 de Julio de 2022 HORA: 09,00 Autorizado por Decreto Nº 1532 de fecha 30 de MAYO de 2022</p> <p>MOTIVO: CONTRATACION DE UN SERVICIO DE PROVISION DE: (REGLON 1) 50.000 RACIONES DIARIAS, PARA LOS SIGUIENTES PERIODOS: AÑOS 2022 (PARCIALMENTE) 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025, DE ALIMENTOS FORTIFICADOS NO PERECEDEROS PARA ALMUERZOS, CON UN COMPLEMENTO DE CARNE ENLATADA, DOS VECES POR SEMANA DESTINADO A LOS COMEDORES ESCOLARES Y, (REGLON 2) 200.000 RACIONES DIARIAS, PARA LOS SIGUIENTES PERIODOS: AÑOS 2022 (PARCIALMENTE) 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025; DE COPAS DE LECHE Y/O REFRIGERIOS FORTIFICADOS NO PERECEDEROS, PARA DESAYUNOS DESTINADOS A COMEDORES ESCOLARES; POR UN PERIODO DE 3 (TRES) AÑOS CON POSIBILIDAD DE PRORROGA DE HASTA 1 (UN) PERIODO MÁS.</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo Nº 902- 1º Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 06/07/2022 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 18º del Anexo I del Decreto Nº 3056/04)</p> <p>A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la fecha citada.</p> <p>INFORMES ADMINISTRATIVOS: EN LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, CON DOMICILIO EN 25 DE MAYO Nº902 - 1er. PISO - DE LA CIUDAD DE CORRIENTES.</p> <p>INFORMES TECNICOS: Dirección de administración del Ministerio de Educación de la Provincia, sito en calle Rioja 663 de la ciudad de Corrientes, TE. 4424264</p> <p>ADQUISICION DE PLIEGOS: TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, SITO EN CALLE SALTA Nº 655 - CORRIENTES O EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES EN BUENOS AIRES CON DOMICILIO EN CALLE MAIPÚ 271- CAPITAL FEDERAL - BUENOS AIRES</p> <p>VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000 (Son Pesos: cincuenta Mil)</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL \$ 30.352.500.000 (Son Pesos: treinta mil trescientos cincuenta y dos millones quinientos mil)</p>	<p>INFORME ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar</p> <p>CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA I: 06/06 V: 10/06</p> <p style="text-align: center;">Ministerio de Desarrollo Social Licitación Pública Nº 07 / 22</p> <p>Exp. Nº 953-04739-2020 APERTURA: 12 de JULIO de 2022 HORA: 09,00 Autorizado por Decreto Nº 1449/22 de fecha 23-05-22</p> <p>MOTIVO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "SISTEMA DE DETECCIÓN, MEDIANTE OVITRAMPAS, PROCESAMIENTO Y GEO REFERENCIACIÓN DE LA PRESENCIA DEL VECTOR AEDES AEGYPTI Y POSTERIOR COMBATE MEDIANTE LA INSTALACION DE MOSQUITRAMPAS", POR EL TERMINO DE 24 MESES.</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo Nº 902- 1º Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 12/07/2022 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 18º del Anexo I del Decreto Nº 3056/04).</p> <p>A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.</p> <p>INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes</p> <p>INFORMES TECNICOS: Dirección de administración del Ministerio de desarrollo social de la Provincia, sito en calle Murcia 59 Bº Apipé, de la ciudad de Corrientes.</p> <p>ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires</p> <p>VALOR DEL PLIEGO: \$ 30.000 (Son Pesos: treinta mil)</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 261.820.476,56 (Son Pesos: doscientos sesenta y un millones ochocientos veinte mil cuatrocientos setenta y seis con cincuenta y seis centavos)</p> <p>INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar</p> <p>Departamento de Contrataciones Contaduría General de la Provincia I: 09/06 V: 15/06</p>
Convocatorias	
<p style="text-align: center;">Círculo Médico Apipé</p> <p>Se convoca a los Sres. Socios del Círculo Médico Apipé, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes, a la Asamblea General Ordinaria, en un todo de acuerdo a los Estatutos en vigencia, para el día 01 de Julio del 2022, a las 12,30 horas, en el local social sito en calle Sudamérica Nº</p>	<p>1740 de esta localidad, para tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y consideración de la Memoria y el Balance correspondiente al ejercicio económico Nº 40 cerrado el día 30 de Abril de 2022. 2.- Elección de los Miembros de la Comisión Directiva: Presidente : Por término de mandato.

Vice Presidente: Por término de mandato.
 Secretario General: Por término de mandato.
 Secretario de Actas: Por término de mandato.
 Secretario de Finanzas: Por término de mandato.
 Vocal Titular Primero: Por término de mandato.
 Vocal Titular Segundo: Por término de mandato.-
 Vocal Suplente Primero: Por término de mandato.-
 Vocal Suplente Segundo: Por término de mandato.-
 3.- Elección de los Miembros del Tribunal De Honor.
 4.- Elección de dos socios para firmar el acta.
 Conforme lo establece el Estatuto, si a la hora fijada no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea General Ordinaria sesionará media hora después en segunda convocatoria con el número de socios presentes.

La Comisión Directiva.-

I: 03/06 – V: 09/06.-

Banco de Corrientes S.A.

Asamblea General Ordinaria y Asamblea Especial de Clases de Accionistas

CONVÓCASE a los SEÑORES ACCIONISTAS del Banco de Corrientes S.A., a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y ASAMBLEA ESPECIAL DE CLASES que se celebrará en el Salón Auditorio de la Entidad, sito en calle LAVALLE N° 415 de la Ciudad de Corrientes, el día jueves 30 de junio de 2022 a la hora 12:30, en primera convocatoria, y para la misma fecha una hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) DESIGNACION de dos (2) Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea. 2) REMOCIÓN y DESIGNACIÓN de los Miembros Suplentes, de la Comisión Fiscalizadora para completar mandato durante el Ejercicio Económico-Financiero N° 73 comprendido desde el 01/01/2022 al 31/12/2022, conforme lo dispuesto en el Art. 32 del Estatuto Social. 3) REMOCIÓN y DESIGNACIÓN de los Miembros Titulares y Suplentes del Directorio. Los puntos 1) a 3) del Orden del Día se tratarán de conformidad con las normas legales y estatutarias (arts. 234, 243 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550; y arts. 36 y 37 de los Estatutos Sociales, respectivamente) aplicables a las asambleas ordinarias. INFORMASE a los Sres. Accionistas que por aplicación del Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma. Trámites y Consultas dirigirse a Secretaría de Directorio, calle LAVALLE N° 415 PISO 7° de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. NOTA: En el supuesto caso que entren nuevamente en vigencia medidas sanitarias idénticas a las que fueran aplicadas por imperio del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/2020 de fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establecían “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a la fecha de la Asamblea que por la presente

se convoca; la misma se realizará a distancia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 y/o la que reemplace o complemente, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; en el día y horario fijados. El sistema utilizado será la plataforma digital “CISCO WEBEX MEETING” y los accionistas podrán comunicar asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades y solicitar el acceso a la asamblea convocada y todo recaudo mediante un correo dirigido a asamblea@bcooctes.com.ar, debiendo informar además una dirección de correo electrónico de contacto.

El Directorio

I: 06/06 V: 10/06

**FUNDACIÓN PARA EL PATROCINIO DE LA HIGIENE,
 CLUB A. “EL PORVENIR”**

La Comisión Directiva del Club A. “EL PORVENIR” P.J. Decreto N° 4672/87 de acuerdo a lo estatuido en el Artículo N° 28 inciso E), convoca a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día domingo 26 de Junio de 2022 a las 19:00 Hs., en la Sede Social ubicada en la calle Moreno 1.140 de la Ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes), a fin de tratar el siguiente orden del día:

Elección de Un Secretario y Un Presidente para dirigir la Asamblea General Ordinaria. Lectura y consideración de: Memoria, Balance de los años: 2018, 2019, 2020 y 2021, Inventario General de Bienes, Cuenta de Gastos y Recursos y Dictamen del Revisor de Cuentas.

Renovación total de la Comisión Directiva, integrada por: Un presidente, Un vicepresidente, Un secretario, Un prosecretario, Un tesorero, Un pro tesorero, Tres Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes, y designación de dos personas como Revisores Cuentas, Un Revisor de Cuentas Titular y Un Suplente, (Artículos Nros. 17, 18, subsiguientes y correlativos del Estatuto Social C.A.E.P.). Elección de Dos Socios para firmar el acta.

Las Asambleas se celebran válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes ya no se hubiera reunida la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el presidente de la entidad o en su defecto, por quien la asamblea designe por simple mayoría de los votos emitidos y quien ejerce la presidencia solo tendrá voto en caso de empate. Las resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de votos emitidos. (Artículos Nros. 37 y 38 del Estatuto Social C.A.E.P.).

Patricio Sebastián Schubert – Presidente

Carlos Marcelo Oviedo – Secretario

I: 07/06 – V: 10/06.-

PAIRIRI S.A.

Convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de

<p>Junio de 2.022 a las 18 horas en sus oficinas de Juan Pujol N° 941 de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del Día,</p> <p>1) Elección de dos (2) accionistas para firmar el acta.-</p> <p>2) Informe y consideración de las razones para la convocatoria fuera de término.- (Sindica y Contadora).-</p> <p>3) Consideración de los documentos del art. 234. Inc. 1° de la LGS correspondiente al ejercicio económico N°36 cerrado el 31-10-2020 y el ejercicio económico N°37 cerrado el 31-10-2021.-</p> <p>4) Consideración de los Resultados, tratamiento y distribución de utilidades y su asignación.-</p> <p>5) Remuneración del Directorio por sobre el porcentaje establecido por el art. 261 de LGS, atento las funciones técnico administrativas desarrolladas (art. 261 LGS).-</p> <p>6) Consideración de la gestión del Directorio.-</p> <p>7) Fijación de número y designación de los integrantes del Directorio y Síndicos Titular y Suplente.-</p> <p>8) Consideración sobre mantener, modificar o dejar sin efecto la resolución adoptada en la Asamblea Extraordinaria efectuada el 25-06-2021.-</p> <p>Puntos propuestos por la accionista minoritaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideración de la contratación de una auditoria externa.- - Consideración de la remoción de los integrantes del Directorio.- - Consideración sobre la promoción de la acción social de responsabilidad contra el Sr Jorge Goicoechea.- - Disolución y liquidación de la sociedad.- - Nombramiento del liquidador.- <p>NOTA: Este llamado a asamblea se realiza en primera y segunda convocatoria simultáneamente, si a la hora de iniciar la asamblea en primera convocatoria, no existiera mayoría suficiente, transcurrido una hora se realiza la asamblea cualquiera fuera el número de asistentes conforme lo dispuesto por el Art. 237 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.</p> <p>EL DIRECTORIO.- I: 08/06 – V: 14/06.-</p> <p style="text-align: center;">Club de los Abuelos Edad Feliz</p> <p>En la Ciudad de Corrientes, a los 11 días del mes de mayo del año 2022, a las 18 hs, se reúnen en la sede de San Juan</p>	<p>1478, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club de los Abuelos "Edad Feliz", con el objeto de convocar a Asamblea Ordinaria para el día 15 de junio del corriente año a las 18 hs.</p> <p>La Asamblea tendrá el siguiente orden del día:</p> <p>1) Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual, balance e inventario de bienes de uso, correspondiente al año 2021.</p> <p>2) Designar dos socios presentes para la firma del acta de asamblea.</p> <p>Siendo las 18:30 hs, se da por finalizada la reunión.</p> <p>Elisa Beatriz Ludi, Presidente.- Gloria Cristina Martinez, Secretaria.- I: 09/06 – V: 09/06.-</p> <p style="text-align: center;">Asociación Japonesa de Corrientes</p> <p>Conforme a lo establecido en los Art. N°27 y Art. N°28 inc "a" e inciso "b" del Estatuto de la Asociación Japonesa de Corrientes Personería Jurídica N°4167/71, se invita a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 26 de junio a las 10 horas en la sede social, Rivadavia 1753, para tratar el siguiente</p> <p>ORDEN DEL DÍA:</p> <p>1) Elección de dos socios presentes para ser designados como Secretario de Debate y Secretario de Actas respectivamente.</p> <p>2) Elección de dos socios presentes para que con el Presidente, el Secretario y Secretario de Actas firmen el Acta de la Asamblea.</p> <p>3) Lectura y aprobación de las Memorias, Inventarios, Balances Generales e Informes de Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>4) Elección de Autoridades para la conformación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>Lucas Shindoi, Presidente.- Mercedes Kamijo Satoru, Secretaria.- I: 09/06 – V: 09/06.-</p>
Edictos Municipales	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Curuzú Cuatiá</p> <p>La municipalidad de Curuzú Cuatiá Corrientes, a través del Expediente N° 4130; Letra: "I" del año 2021; Promovido Irigoyen Inocencio DNI 7.845.316. hace saber por el termino de 10 (diez) días, que reputa de su Dominio con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con La Ordenanza N° 1200, el inmueble ubicado en la Planta Urbana de esta ciudad y que a Continuación se describe: MANZANA 157 terreno ubicado en la calle Castelli; Lote C de la Mensura N° 3043-L del Agrimensor Ramon Humberto Contreras; Dirección General de Catrasto y</p>	<p>Cartografía de Corrientes de Fecha 05 de mayo de 1986; que mide : 1,50m de frente al Norte sobre calle Castelli; 1,50m de contra frente en su lado sur; 51,53m de fondo al Este y 51,56m de contra fondo su lado Oeste, cerrando así el polígono A-B-C-H-A. Superficie: 77,3175 m² Linderos: Norte: Calle Castelli; Sur: Terreno Municipal; Este: Inocencio Irigoyen y Oeste: Terreno Municipal, Lote B y Lote A de la misma mensura. En consecuencia, se cita y emplaza a terceros a formular reclamos, dentro del termino de Publicaciones, caso contrario se tendrá por firme y valido el dominio y sobre el referido inmueble</p> <p>José M. Irigoyen – Intendente Dr. Juan A. López – secretario I: 08/06 – V: 10/06</p>

Sección Comercial

Testimonios

FARMACIA COMUNITARIA S.C.S.

SOCIO COMANDITARIO: EDUARDO HERNAN ESMAY, DNI Nº 26.090.623, nacido el 18 de Septiembre de 1977, de profesión contador, soltero, con domicilio en calle Tucumán 167 de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes.

SOCIA COMANDITADA: CLAUDIA RAMONA CAMISASSA, DIN Nº 21.023.828, nacida el 10 de Noviembre de 1969, de profesión farmacéutica, casada, con domicilio en calle Aeronáutica Argentina 579 de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes.

RAZON SOCIAL: FARMACIA COMUNITARIA S.C.S.

FECHA DE CONSTITUCION: 04/04/2022

DOMICILIO SOCIAL: AVENIDA TOMAS MAZZANTI Nº 10 de la Ciudad de Goya, Prov. Ctes.

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo FARMACIA con un establecimiento que se denominará en igual forma que la sociedad, pudiendo además comercializarse productos de perfumería y cosmética, artículos de tocador, herboristería, artículos de limpieza, productos alimenticios y todos otros anexos comunes a este tipo de comercio, a cuyos fines contará con plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones

lícitas vinculadas al objeto social propuesto. Podrán también realizar cualquier acto de comercio que les permita un mejor y más amplio desarrollo del objeto social por el cual se crea.

PLAZO DE DURACION: 50 AÑOS.

CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-), importe que es aportado por los Sres. Socios de la siguiente manera: a) EDUARDO HERNAN ESMAY el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) de dicho Capital, o sea la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$990.000.-) como Socio Comanditario y b) CLAUDIA RAMONA CAMISASSA, el UNO POR CIENTO (1%) del Capital social, es decir la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) como Socia Comanditada. DIRECTORA TECNICA: CLAUDIA RAMONA CAMISASSA, DNI Nº 21.023.828.-

ADMINISTRADORA COMERCIAL: GISELLA MAGALI ORELLANA, DNI Nº 29.367.270.-

CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Marzo de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-879/2022. Caratulado: FARMACIA COMUNITARIA S.C.S. S/Insc. de Constitución. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28-04-2022

Dra. Cinthia Belén Vergez – Inspectora General.

I: 09/06 – V: 09/06



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar